RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

PARÁGRAFO ÚNICO: Sera responsabilidad exclusiva del aspirante consultar la lista de preseleccionados en el sitio web institucional www.usco.edu.co link Concurso Público de Méritos Docentes de Planta 2021.

ARTÍCULO 17. RECURSOS CONTRA EL ACTA DEL COMITÉ DE SELECCIÓN Y EVALUACIÓN DEL PERSONAL DOCENTE (CSEPD), MEDIANTE LA CUAL SE APRUEBA LA LISTA DE INSCRITOS PRESELECCIONADOS Y NO PRESELECCIONADOS. Contra el Acta que contiene la lista de Preseleccionados y No preseleccionados, procede el recurso de Reposición y/o recurso de Apelación el cual deberá dirigirse al Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente. Los recursos se recibirán únicamente a través del correo electrónico convocatorias@usco.edu.co, de conformidad con los términos y hora señalada en el cronograma del concurso.

PARÁGRAFO 1. En los recursos que se interpongan, deben señalarse de manera concreta los motivos de la inconformidad del recurrente, so pena de rechazo del recurso. Los recursos serán tramitados y resueltos en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO 2. El Vicerrector(a) Académico (a) en calidad de presidente del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente es la autoridad administrativa responsable de dar respuesta a los recursos de reposición y el Rector o quien presida la sesión del Consejo Académico a los recursos de Apelación respectivamente. Todas las comunicaciones y las notificaciones se realizarán en idioma español de conformidad con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y se enviarán al correo electrónico suministrado por el aspirante en la inscripción y a través del sitio Web del Concurso Público de Méritos www.usco.edu.co.

ARTÍCULO 18. El Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente (CSEPD) – comunicará al correo electrónico suministrado por el aspirante en la inscripción, el día, hora y lugar señalado para la presentación de las pruebas de Competencias en: Aptitud Pedagógica (Sustentación oral del Proyecto de investigación y del microdiseño de una de las asignaturas para la cual ha sido convocado) y Prueba General de Competencia en Idioma Extranjero Inglés, no se podrán programar sustentaciones para los aspirantes de manera individual y diferentes a la fecha establecida para ello (ejemplo si hay 5 participantes inscritos para una convocatoria, los 5 deben presentar las diferentes pruebas en la misma jornada y con el mismo jurado). **El aspirante que no presente las pruebas quedará excluido del concurso.**

ARTÍCULO 19. PRUEBAS DE COMPETENCIAS PARA LOS ASPIRANTES A CARGOS VACANTES DE PLANTA. Los aspirantes preseleccionados al concurso público de méritos para proveer los 35 cargos vacantes de docentes de planta en dedicación de Tiempo completo, y 10 cargos vacantes de docentes de planta en dedicación de medio tiempo, en los programas señalados en el artículo 1° de la presente Resolución, serán evaluados de conformidad con las siguientes pruebas y criterios:

Vigilada Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

PRUEBAS Y CRITERIOS DE PUNTUACIÓN	VALOR
PRUEBAS DE COMPETENCIAS EN INVESTIGACIÓN Y APTITUD PEDAGÓGICA	
Prueba de Competencias en Investigación	Hasta 20 puntos
Prueba de Aptitud Pedagógica (Sustentación Oral del Proyecto de Investigación (10) y del Microdiseño de un curso del área (30).	Hasta 40 puntos.
PRUEBAS GENERALES DEL CONCURSO	
Prueba de Competencias en Idioma Extranjero	Hasta 10 puntos.
Hoja de vida y su valoración	Hasta 30 puntos.
PUNTAJE TOTAL DE LAS PRUEBAS	100 PUNTOS

ARTÍCULO 20. PRUEBAS PARA LOS ASPIRANTES A CARGOS DE DOCENTE DE PLANTA: Las pruebas para los aspirantes preseleccionados a cargos docentes de planta son en Competencias en: Investigación y Aptitud Pedagógica y están estructuradas así: a) Prueba de competencia en Investigación en el área de la convocatoria, b) Prueba de Aptitud Pedagógica (sustentación oral del proyecto de investigación y del microdiseño de una de las asignaturas para la cual ha sido convocado, c) Pruebas Generales del concurso (competencias en idioma extranjero).

ARTÍCULO 21. PRUEBA DE COMPETENCIA EN INVESTIGACIÓN. Las Competencias en Investigación serán valoradas mediante la presentación de un proyecto de investigación relacionado con el área de la convocatoria, para lo cual el aspirante preseleccionado recibirá del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente mínimo tres (3) temas generales definidos por el Programa o Departamento que solicita la provisión del cargo, para que el aspirante seleccione uno y formule su propuesta de investigación.

PARÁGRAFO 1. El aspirante preseleccionado deberá adjuntar el proyecto de investigación, en el Formato MI-INV-FO-10 VERSIÓN 5 VIGENCIA 2014 disponible en el sitio web institucional – sistema de gestión – documentos - investigación, convertido en documento PDF[2] **sin identificación de autor.** El documento que contenga el proyecto de investigación debe tener máximo treinta (30) páginas, letra Arial número 12, interlineado 1,5 tamaño carta, y adjuntarse a través del aplicativo dispuesto en el sitio web www.usco.edu.co link convocatoria docente de conformidad con el cronograma dispuesto en la presente Resolución Rectoral, o la que la modifique.

PARÁGRAFO 2. Para el cargue del proyecto de investigación al aplicativo, el aspirante deberá asignarle un nombre corto antes de subir el archivo (dicho nombre puede coincidir con la marcación del documento PDF), que facilite una rápida visualización ejemplo: ***partidos movimientos***. Los nombres asignados no deben llevar tildes, espacios, la letra "ñ", ni

[2] Disponible en: https://www.usco.edu.co/contenido/SGC-USCO/#07.MI-INV-INVESTIGACION o https://www.usco.edu.co/contenido/SGC-USCO/07.MI-PSO-PROYECCION-SOCIAL/MI-INV-FO-10%20PRESENTACION%20DE%20PROYECTOS%20DE%20INVESTIGACION.pdf

Vigilada Mineducación

caracteres especiales (Ej. % , &, . " , / ,). Cada aspirante debe verificar que el documento PDF se visualiza correctamente.

PARÁGRAFO 3. El aspirante preseleccionado **que no adjunte el proyecto de investigación en los términos señalados en la presente Resolución se excluirá del concurso. Contra la decisión no procede ningún recurso.**

ARTÍCULO 22. SUSTENTACIÓN DEL PROYECTO DE INVESTIGACIÓN Y DEL MICRODISEÑO DE UNA DE LAS ASIGNATURAS. La prueba de Aptitud Pedagógica para los aspirantes a cargos vacantes de planta, consiste en la sustentación oral ante un jurado designado de conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo número 006 de 2015, del proyecto de investigación y la sustentación del microdiseño de una de las asignaturas del área para la cual ha sido convocado el aspirante. El tiempo máximo de la exposición será de treinta (30) minutos, para sustentar la propuesta de investigación y el microdiseño; adicionalmente, se otorgarán diez (10) minutos para preguntas y respuestas.

ARTÍCULO 23. LUGAR DE APLICACIÓN DE LAS PRUEBAS. Las pruebas para los aspirantes a los cargos vacantes de planta convocados se realizarán en la Sede Central de la Universidad Surcolombiana ubicada en el municipio de Neiva- Huila.

ARTÍCULO 24. PROCEDIMIENTO PARA SUSTENTACIÓN VIRTUAL DE LAS PRUEBAS. Los aspirantes a cargos docentes de planta tiempo completo o medio tiempo residentes fuera de Colombia, podrán presentar las pruebas de Aptitud Pedagógica y Competencias en Idioma Extranjero de forma virtual.

PARÁGRAFO ÚNICO. El aspirante preseleccionado que se encuentre fuera del territorio colombiano debe realizar el siguiente procedimiento:

1. Verificar en el correo electrónico suministrado el día y la hora señalada para las respectivas sustentaciones.
2. Enviar comunicación de oficio al Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente al correo electrónico convocatorias@usco.edu.co, con **mínimo tres 3 días hábiles** antes de la fecha prevista para la respectiva sustentación, solicitando la sustentación virtual y especificando los datos de contacto del sitio de transmisión con el fin de realizar las respectivas pruebas técnicas.
3. Realizar las pruebas antes de la respectiva sustentación, una vez notificado del día y la hora señalada.
4. Las solicitudes extemporáneas de sustentación virtual de las pruebas serán negadas de plano. **Contra la decisión no procede ningún recurso**

ARTÍCULO 25. DEL JURADO. Las pruebas de Competencias en Investigación y de Aptitud Pedagógica para los aspirantes a los cargos vacantes de docente de planta serán calificadas

Vigilada Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

por un jurado establecido conforme a lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo Superior Universitario 006 de 2015.

ARTÍCULO 26. PRUEBAS GENERALES DEL CONCURSO PÚBLICO DE MÉRITOS. La Universidad aplicará a los aspirantes a los cargos vacantes de docente de planta una prueba de competencias en idioma inglés con una valoración de diez (10) puntos y la evaluación de la hoja de vida con una valoración total de hasta treinta (30) puntos respectivamente. **El aspirante que no presente la Prueba de Competencia en Idioma extranjero quedará excluido del Concurso. Contra la decisión no procede ningún recurso.**

ARTICULO 27 PRUEBA DE COMPETENCIAS EN IDIOMA EXTRANJERO. Consiste en una prueba que evalúa habilidades de lectura y escritura en idioma Inglés, aplicada por un evaluador designado por el Decano de la Facultad de Educación a solicitud del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente. El Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente comunicará al aspirante la fecha, hora y lugar de presentación de la Prueba.

PARÁGRAFO ÚNICO. En caso de reclamaciones frente a los resultados de la prueba lectura y escritura en idioma extranjero el aspirante podrá solicitar al Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente su revisión por parte de un docente de planta del Programa de Licenciatura en inglés. La Universidad en ningún caso entregará copia del instrumento de evaluación aplicado por cuanto es reserva del banco de Pruebas del Programa de Licenciatura en inglés.

ARTÍCULO 28. EXCLUSIÓN DEL CONCURSO. **El aspirante que obtenga un puntaje menor a cuarenta y cinco (45) puntos en la sumatoria de los resultados de las Pruebas** de: Competencias Investigativas, de Aptitud Pedagógica y de Idioma Extranjero quedará excluido de la convocatoria y no se valorará la hoja de vida. Contra la decisión no procede ningún recurso.

ARTÍCULO 29. EVALUACIÓN DE LA HOJA DE VIDA. De conformidad con el Acuerdo 006 de 2015 del Consejo Superior Universitario, modificado por el Acuerdo 020 de 2016, la hoja de vida tendrá una valoración correspondiente hasta treinta (30) puntos. La puntuación de la hoja de vida para los aspirantes a los cargos vacantes de docente de planta es la siguiente:

1. INFORMACIÓN GENERAL.
   FACULTAD: _____
   PROGRAMA O DEPARTAMENTO: _____
   ÁREA: _____
   NOMBRE DEL ASPIRANTE: _____
   DEDICACION: TCP_____MTP_____

Vigilada Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

2. ASPECTOS A CALIFICAR:	PUNTOS ASIGNADOS
2.1. FORMACIÓN ACADÉMICA	(HASTA 12 PUNTOS)
2.1.1. Doctorado: (12 puntos)	
2.1.2. Dos o más maestrías hasta (11 puntos)	
2.1.3. Maestría más especialización hasta (10 puntos)	
2.1.4. Maestría o Especializaciones Medico Quirúrgicas: (9 puntos)	
2.1.5. Dos o más especializaciones hasta (7 puntos)	
2.1.6. Especialización: (5 puntos)	
2.2. EXPERIENCIA	(HASTA 10 PUNTOS)
2.2.1 DOCENTE UNIVERSITARIA • Igual o Mayor a 6 años (10 puntos) • Entre 3 y (5) años (8 puntos) • Dos años (7 puntos)	
2.2.2 PROFESIONAL EN EL ÁREA DE LA CONVOCATORIA • Igual o Mayor a 6 años (10 puntos) • Entre 3 y 5 años (8 puntos) • Dos años (7 puntos)	
2.2.3. EXPERIENCIA EN INVESTIGACIÓN – PROYECCIÓN SOCIAL O DESARROLLO TECNOLÓGICO. • Experiencia certificada en grupos de investigación reconocidos por Colciencias, o de proyección social igual o superior a 2 años. (verificables en GrupLac y Cvlac) o por una institución de reconocida trayectoria (6 puntos). • Experiencia certificada en Centros de desarrollo tecnológico igual o superior a 2 años. (6 puntos).	
2.3. PRODUCCIÓN INTELECTUAL	(HASTA 8 puntos)
2.3.1. CIENTÍFICA. LIBROS EDITADOS: Para ser puntuados deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación. (2) puntos por cada uno hasta (8) puntos. ARTÍCULOS PUBLICADOS: Se deben anexar los artículos	

Vigilada Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

especificando claramente: nombre de la revista, fecha de publicación, Número de edición, ISSN. • En revistas indexadas categoría A1 y A2 (4) puntos por cada uno hasta (8) • En revistas indexadas categorías B y C (3) puntos por cada uno hasta (6) • En revistas no indexadas. (1) punto por cada uno hasta (5)	
2.3.2. TECNOLÓGICA • Patentes de Invención (4) puntos por cada una hasta (8) • Diseños técnicos y arquitectónicos (4) puntos por cada uno hasta (8)	
2.3.3. ARTÍSTICA. OBRA LITERARIA EDITADA. Para ser puntuadas deben contener: datos de la editorial, ISBN, ciudad y fecha de publicación. • A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) • A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) • A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) GUIÓN O PUESTA EN ESCENA (TEATRO O DANZA) PARA SALA Y/O CINE RADIO Y/O TELEVISIÓN, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas. - A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) - A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) - A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) OBRA ARTÍSTICA VISUAL, AUDIOVISUAL O PLÁSTICA, PARTICIPANTE EN EXPOSICIONES: con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento de entidades autorizadas. - A nivel internacional (4) puntos por cada una hasta (8) - A nivel nacional (3) puntos por cada una hasta (6) - A nivel regional (2) puntos por cada una hasta (4) COMPOSICIÓN MUSICAL, con los respectivos soportes de certificación y/o reconocimiento. - Obras para gran orquesta (4) puntos por cada una hasta (8) - Obras para orquesta y/o banda (2) puntos por cada uno hasta (6) - Obras para coro mixto (2) puntos por cada una hasta (4) - Obras para conjunto (2) puntos por cada una hasta (4)	
TOTAL GENERAL	30

Vigilada Mineducación

RESOLUCIÓN NÚMERO 226 DE 2021
(07 DE SEPTIEMBRE)

Observaciones: Para determinar la equivalencia docente de medio tiempo y cátedra en tiempo completo se multiplicará por el factor 0,5 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación de medio tiempo, o por el factor 0,4 si la experiencia certificada corresponde a una dedicación por horas.

ARTÍCULO 30. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO. La Lista de Elegibles se publicará en el sitio web institucional www.usco.edu.co link Concurso Público de Méritos de Planta 2021.

ARTÍCULO 31. RECURSOS CONTRA LA LISTA DE ELEGIBLES Y NO ELEGIBLES. Contra el Acta del Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente que contiene la Lista de Elegibles y no Elegibles, procede de Reposición y/o recurso de Apelación el cual deberá dirigirse al Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente. Los recursos se recibirán únicamente a través del correo electrónico convocatorias@usco.edu.co, de conformidad con los términos dispuestos en el cronograma del concurso.

PARÁGRAFO ÚNICO. En los recursos que se interpongan, deben señalarse de manera concreta los motivos de inconformidad del recurrente, so pena de rechazo del recurso. Los recursos serán tramitados y resueltos en concordancia con lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 32. PUBLICACIÓN DEL RESULTADO FINAL DEL CONCURSO DE MÉRITOS. El Acta del Comité de Selección y Evaluación que contiene la Lista Definitiva de Elegibles se publicará en el sitio web institucional www.usco.edu.co link Concurso Público de Méritos de Planta 2021.

ARTÍCULO 33. VIGENCIA DE LA LISTA DE ELEGIBLES. La lista de elegibles para cargos docentes de planta tendrá una vigencia de tres (3) años a partir de la fecha de su expedición.

ARTÍCULO 34. VINCULACIÓN DE DOCENTES. El Rector expedirá el correspondiente acto administrativo de vinculación del profesional que ocupe el primer lugar en la Lista Definitiva de Elegibles, siempre y cuando haya obtenido un puntaje igual o superior a setenta (70) puntos en las Pruebas de Competencias previa recomendación de la categoría asignada por el Comité de Selección y Evaluación del Personal Docente (CSEPD), y de los puntos salariales asignados por el Comité de Asignación de Puntaje (CAP), en concordancia con el calendario académico

Vigilada Mineducación

"Por la cual se convoca al Concurso de Méritos 2021 para proveer 35 cargos vacantes de Docentes de Planta en dedicación de Tiempo Completo y 10 cargos vacantes de Docentes de planta en dedicación de Medio Tiempo para diferentes programas de la Universidad Surcolombiana"

administrativo definido para la respectiva vigencia fiscal. La vinculación de los docentes se realizará para la vigencia fiscal 2022.

PARÁGRAFO 1°. Los elegibles que ocupen el primer lugar en la lista definitiva, deberán entregar copia impresa de todos los documentos[3] aportados al momento de la Inscripción al Comité de Asignación de Puntaje hasta el día 29 de abril de 2022.

PARÁGRAFO 2°. Una vez posesionado el elegible que ocupa el primer puesto, durante la vigencia de la Lista Definitiva de Elegibles los profesionales que superen setenta (70) puntos, podrán ser vinculados mediante Resolución Rectoral, por necesidad del servicio del respectivo jefe de programa o departamento, previa disponibilidad presupuestal y de conformidad con los términos dispuestos en el calendario académico administrativo de la respectiva vigencia fiscal, como profesores de hora cátedra.

ARTÍCULO 35. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, a los siete (07) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

EDUARDO PASTRANA BONILLA
Rector (E)

ALFREDO VARGAS ORTIZ
Secretario General

Revisó: Benjamín Alarcón Yustres
Vicerrector Académico

Karen Liceth Valderrama Penagos
Apoyo Administrativo Convocatorias Docentes

[3] *Los documentos citados (Títulos de Pregrado y Postgrado, Certificaciones de Experiencia, Producción Intelectual) son los que el Comité de Asignación de Puntaje CAP, tendrá en cuenta para la asignación de puntos salariales del docente.*

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE NEIVA

SALA QUINTA DE DECISIÓN

CIVIL FAMILIA LABORAL

M.P. Dr. EDGAR ROBLES RAMÍREZ

Proceso: TUTELA SEGUNDA INSTANCIA

Accionantes: CARLOS EDUARDO AGUIRRE
JOSÉ JOAQUÍN CUERVO POLANÍA

Accionados: UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

Radicado: 41001-31-10-004-2021-00085-01 acumulada con el expediente 41298-31-08-001-2021-00037-00

Discutido y aprobado mediante acta N° 055 del 18 de mayo de 2021
Neiva, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

1. ASUNTO

Resuelve la Sala Quinta de Decisión Civil Familia Laboral del Tribunal Superior de Neiva, las acciones de tutela de la referencia, interpuestas contra la UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA, en aras de que se protejan sus derechos fundamentales al debido proceso, igualdad, acceso a cargos públicos, elegir y ser elegido, defensa y contradicción.

2. PRETENSIONES

En idénticos escritos, solicitan los accionantes se tutelen los derechos fundamentales invocados, para que se le ordene a la Secretaria general y Consejo Superior de la Universidad Surcolombiana, tener en cuenta la documentación allegada por correo electrónico a sus dependencias, y como consecuencia, incluirlos y admitirlos dentro del proceso de selección y designación de Decano de las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas.

3. HECHOS

Como presupuestos fácticos, los accionantes relataron que la Universidad Surcolombiana, emitió el Acuerdo 03 de 2021, por medio del cual, se aprobó el proceso para seleccionar y designar Decano en las Facultades

de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas. En dicho acto administrativo, se estableció que para surtir el proceso de inscripción, los aspirantes debían allegar la documentación requerida a la dirección electrónica secretariageneral@usco.edu.co, hasta el 26 de febrero de 2021.

Sostienen los accionantes, que una vez realizado lo anterior, recibieron correo electrónico por parte de la secretaria General Shirley Milena Bohórquez, indicando que la información se había recibido, junto con el mensaje de "se recomienda que debe entregarlos de manera física en la oficina de la Secretaría General"

Carlos Eduardo Aguirre y José Joaquín Cuervo Polanía, no remitieron la documentación en físico, por considerar que era suficiente haberla allegado por correo electrónico, más aún en época de pandemia, donde se procura que todo sea virtual para evitar contacto con personas externas.

Mediante acta No 01 del 26 de febrero 2021, se realizó el cierre de las solicitudes de inscripción de aspirantes para ser Decanos de las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, teniendo como inscritos dentro del término a los accionantes.

Pese lo anterior, el 5 de marzo de 2021, se emitió el Acta de Verificación de cumplimiento de requisitos de los aspirantes a optar al cargo de decano, señalando que los accionantes no cumplían a cabalidad los requisitos establecidos en el Articulo 4 del Acuerdo 003 del 18 de febrero de 2021 en concordancia con el Articulo 12 del Acuerdo 031 de 2004 - Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana, esto es, allegar la documentación en físico.

El 09 de marzo de 2021, el señor José Joaquín Cuervo allegó documentación en físico e indicó que la información ya reposaba de manera digital, y podía haber sido impresa por la Secretaría de la Universidad.

Contra el Acta de Verificación de cumplimiento de requisitos, los señores José Joaquín Cuervo y Carlos Eduardo Aguirre, presentaron recurso de reposición y en subsidio de apelación, manifestando que la Secretaría General de la Universidad Surcolombiana, no estableció como obligatorio entregar los documentos en físico, sino que se trató de una recomendación. Además, no se advirtió el plazo para realizarlo, ni las consecuencias adversas de no allegar la documentación en físico.

Refieren los actores, que la decisión de la Universidad, de excluirlos de la convocatoria por dicha formalidad, resulta desproporcionada máxime cuando cumplen con todos los requisitos exigidos y se aportó la documentación por medios digitales.

Señalan que la Secretaría General resolvió desfavorablemente el recurso de reposición, y negó el de apelación, razón por la cual, no cuentan con otro medio judicial para la protección de sus derechos.

4. RESPUESTA DE LA ACCIONADA Y VINCULADOS

4.1. UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA

La Universidad Surcolombiana, se opuso a las pretensiones de la acción de amparo, argumentando que la Secretaría General obró conforme lo establecido en el Acuerdo 003 de 2021, a sus funciones y al proceso de elección de decano de las facultades.

Expuso que no se indujo en error al utilizar la expresión "se recomienda", ya que en el artículo 4 del Acuerdo en mención, establecía como requisito la presentación de la documentación en físico.

Dijo que al resolver el recurso de reposición, se explicó que no era posible otorgar el recurso de apelación toda vez que son el último órgano y no hay ningún superior.

Solicitó se declare la improcedencia de la acción constitucional por contar con otro medio de defensa. Igualmente, señaló que la Universidad

ha garantizado el mismo tratamiento a todos los participantes de la convocatoria, por lo que si se llegase a desconocer la norma institucional se vulneraría el derecho fundamental a la Igualdad de los demás inscritos en el proceso.

4.2. SECRETARÍA GENERAL UNIVERSIDAD SURCOLOMBIANA.

Manifestó que siempre ha actuado en derecho, dando cabal cumplimiento a los Estatutos de la Institución, que se han expedido en el marco constitucional y la autonomía universitaria; por lo que la norma que orienta su proceder es el Acuerdo 003 de 2021, expedido por el Consejo Superior Universitario.

Frente al proceso de selección y designación de Decano de las Facultades de Economía y Administración y Ciencias Jurídicas y Políticas de la Universidad Surcolombiana, dijo que participaron de manera voluntaria, 17 personas, de las cuales 12 dieron el cabal cumplimiento a las condiciones plasmadas en el Acuerdo 003 de 2021; por lo que omitir la exigencia del requisito establecido en el artículo 4°, significaría pasar por alto derechos fundamentales, tales como la igualdad de condiciones, equidad, el derecho al acceso a cargos públicos, a elegir y ser elegido, el debido proceso de las personas que sí realizaron la entrega de los documentos de la inscripción de manera impresa y digital.

Refirió que en ningún momento indujo a error, toda vez que la información referente a la exigencia de radicar los documentos que soportan la inscripción de manera física estaba clara en el Artículo 4o. del Acuerdo 003 de 202, documento de acceso a todos los participantes.

Por último, indicó que la actuación no es de mero trámite, por lo que no es dable la aplicación del Decreto 019 -2012 (Ley anti trámite); y en todo caso, por tratarse de una Convocatoria regulada mediante Acuerdo, las personas que no cumplan con lo establecido, se declaran como no admitidas, luego de la revisión de la verificación los requisitos.

4.3. RAMON TRUJILLO CESPEDES.

El señor Ramón Trujillo Céspedes, participante del proceso de designación de Decano de la Facultad de Economía y Administración, sostuvo que no existió vulneración de los derechos fundamentales invocados, teniendo en cuenta que las actuaciones realizadas desde la convocatoria realizada mediante Acuerdo 003 de 2021, se encuentran ajustadas a derecho dentro del marco constitucional y legal.

4.4. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ PÉREZ

El señor Carlos Andrés López Pérez, participante del proceso de designación de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, manifestó que es evidente que la exigencia formal de entregar unos documentos impresos a pesar de haberse remitidos de forma digital a través de mensaje de datos, vulnera lo preceptuado por la Ley 527 de 1999 que regula el principio de equivalencia funcional de los documentos impresos y digitales, la cual, incluso prohíbe la exigencia de documentos impresos o escritos a todas las autoridades administrativas, tales como los establecimientos universitarios, cuando los documentos fueron enviados por mensaje de datos, pues comportan el mismo valor probatorio y jurídico.

Aduce que no quiere ser vinculado a la acción de tutela, como quiera que el cargo al que aspira el accionante es diferente al que pretende el señor Carlos Andrés López Pérez, sumado a lo anterior, la Universidad Surcolombiana, también les está dando un trato independiente a cada uno de los procesos de selección de Decanos, pues advierte que el proceso de selección de Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas ya se encuentra suspendido por varias Recusaciones presentadas dentro del mismo, y en cambio, el proceso de selección de Decano de la Facultad de Economía se encuentra en curso y sin suspensión alguna.

5. SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA

El Juzgado Cuarto de Familia de Neiva, en sentencia del 19 de marzo de 2021, resolvió de manera acumulada las acciones de amparo, y decidió no tutelar los derechos fundamentales de los accionantes Carlos Eduardo

Aguirre y José Joaquín Cuervo, tras considerar que la exigencia de entregar la documentación impresa y digital, estaba establecida en el Artículo 12 del Acuerdo 031 del 2004 - Estatuto Electoral de la Universidad Surcolombiana, norma que fue transcrita en el Artículo 4 del Acuerdo 003 de 2021.

Frente al argumento de los accionantes, relacionados con la declaratoria de la Emergencia Sanitaria por el Covid-19 y la equivalencia funcional de los documentos establecida en Ley 527 de 1999, la Juez de instancia señaló que dentro del Acuerdo 003 de 2021, en ninguna de su parte indica que fuera necesario hacerlo de forma personal, la obligación era hacer la entrega en medio físico para compararla con la documentación enviada, a través del correo electrónico asignado para tal fin y de no coincidir se tenía la aportada de forma impresa, situación que bien había podido gestionarse por una tercera persona o por las empresas de mensajería especializadas para tal fin, máxime cuando de los diecisiete (17) aspirantes, doce (12) de ellos sí allegaron la documentación como lo exigía el mencionado acuerdo.

6. IMPUGNACIÓN.

6.1. CARLOS EDUARDO AGUIRRE

El accionante impugnó la sentencia, argumentando que no es cierto que se haya establecido de manera clara y precisa que la documentación se debía allegar en medio físico, pues si bien el artículo 4 del Acuerdo 003 de 2021, establecía este requisito, lo cierto es que el artículo 5 del mismo cuerpo normativo dispuso como único canal para realizar la inscripción, el correo electrónico secretariageneral@usco.edu.co, inscripción que se presume tenía que realizarse de manera concomitante con la entrega de los documentos, pues el cronograma no discriminó un tiempo distinto para dicha entrega.

Dijo que el acto administrativo por medio del cual se le excluyó de la convocatoria no tiene motivación suficiente, se le impidió acudir al recurso de apelación, y de conformidad con la Corte Constitucional en las

sentencias T-052 de 2009 y C-499 de 2015 "*cuando la aplicación de una norma procedimental pierde el sentido instrumental y finalista para el cual fue concebida y se convierte en una mera forma inocua o, más grave aún, contraproducente, el juez de tutela debe obviar el trámite formal en beneficio del derecho fundamental afectado.*

6.2. CARLOS ANDRÉS LÓPEZ PÉREZ.

El señor Carlos Andrés López Pérez, quien fue vinculado a la acción de tutela, impugnó sentencia de primera instancia del 19 de marzo de 2021 indicando que si bien exhortó a la Jueza no vincularlo al presente proceso, por cuanto consideraba que los hechos y las consecuencias eran diferentes, lo cierto es que también hace parte de la acción de amparo ostentando la calidad de "Aspirante Vinculado", por lo que solicita se revoque la sentencia de primer grado y se amparen los derechos fundamentales invocados, para que también se ordene su inclusión dentro de la convocatoria.

Como fundamento de ello, indicó que la Juez de instancia, incurrió en una vía de hecho por defecto sustantivo por indebida interpretación de la Ley 527 de 1999, respecto del principio de equivalencia funcional.

7. CONSIDERACIONES

7.1. PROBLEMA JURÍDICO.

Corresponde a la Sala determinar, si el Juzgado Cuarto de Familia de Neiva incurrió en una vía de hecho por defecto sustantivo por indebida interpretación del Acuerdo 003 de 2021, que se tradujo en defecto fáctico por indebida valoración de los medios de prueba, que la llevaron a concluir que la entidad accionada no vulneró los derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, al acceso a cargos públicos, a elegir y ser elegido, a la defensa y contradicción del señor Carlos Eduardo Aguirre, único accionante que apeló la decisión.

De ser afirmativo lo anterior, deberá la Sala determinar si en el evento de otorgarse el amparo, se extenderían los efectos al señor Carlos Andrés López Pérez, quien fue vinculado a la acción constitucional y se encuentra en las mismas circunstancias fácticas que los accionantes.

7.2. RESPUESTA AL PROBLEMA JURÍDICO

La acción de tutela está consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política para garantizar la protección de los derechos fundamentales, mediante el decreto 2591 de 1991 se establecieron los requisitos básicos para su aplicación, por lo cual se determinó la procedencia del amparo constitucional en las siguientes situaciones: (i) cuando no exista otro mecanismo jurídico ordinario, (ii) pese a que existencia de este, no resulta ser idóneo y eficaz para la protección de los derechos fundamentales y, (iii) para evitar la consumación de un perjuicio irremediable.

En tratándose de acciones de tutela contra actos administrativos, la Corte Constitucional, de manera reiterada ha señalado, entre otras, en la sentencia T 260 de 2018, con ponencia del Magistrado Alejandro Linares Cantillo, que la misma es improcedente, en razón a la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional. En ese sentido, puntualizó:

"(…) la jurisprudencia constitucional ha reiterado que, por regla general, la acción de tutela no procede para controvertir la validez ni la legalidad de los actos administrativos, en razón a que, la naturaleza residual y subsidiaria de este mecanismo constitucional impone al ciudadano la carga razonable de acudir previamente, a través de los respectivos medios de control, ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, con el fin de solucionar los conflictos con la Administración y proteger los derechos de las personas. (…)

En este sentido, esta Corte ha determinado que, excepcionalmente, será posible reclamar mediante la acción de tutela la protección de los derechos fundamentales vulnerados por la expedición de un acto administrativo, no sólo cuando se acude a la tutela como